

## ACTA SESIÓN N° 195

En la ciudad de Santiago, a martes 2 de noviembre de 2010, siendo las 09:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila, y con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi, Juan Pablo Olmedo Bustos y Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

### 1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 73

Se integran a la sesión los Sres. Ricardo Sanhueza, Francisca Arancibia y Leslie Montoya. Se da cuenta del examen de admisibilidad realizado a 10 amparos y reclamos en el Comité de Admisibilidad N° 73, celebrado el 2 de noviembre de 2010. Al respecto, se informan 2 desistimientos obtenidos gracias las gestiones realizadas por la Unidad de Promoción y Clientes.

**ACUERDO:** Luego de un análisis de los amparos y reclamos contenidos en el informe de admisibilidad, los Consejeros acuerdan por unanimidad: a) Aprobar el examen de admisibilidad N° 73 realizado el 2 de noviembre de 2010 y b) Continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles y encomendar al Director General la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

### 2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integran a la sesión los Sres. Enrique Rajevic y Andrés Herrera, Director Jurídico y Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia, respectivamente.

a) Amparo C583-10 presentado por el Sr. Héctor Jacob Riquelme en contra de la Municipalidad de Puerto Varas.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 24 de agosto de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 29 de

septiembre de 2010. Por último, informa que a través de una gestión oficiosa, el reclamante, si bien manifestó haber recibido los documentos solicitados, alega la extemporaneidad en su recepción y solicita se apliquen las medidas correspondientes.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del recurso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo presentado por don Héctor Jacob Riquelme en contra de la Municipalidad de Puerto Varas, fundado en la falta de respuesta del organismo dentro del plazo legal. No obstante ello, debe estimarse contestada la solicitud en los términos indicados en la parte considerativa de esta decisión; 2) Representar al Alcalde de la Municipalidad de Puerto Varas que la extemporaneidad de su respuesta supone una infracción a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Transparencia, en los términos descritos en el considerando 4) de esta decisión; 3) Recomendar al Alcalde de la Municipalidad de Puerto Varas publicar en su sitio electrónico las actas del Concejo Municipal en una sección especialmente destinada a ello, y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Héctor Jacob Riquelme y al Alcalde de la Municipalidad de Puerto Varas.

**b) Amparo C669-10 presentado por doña Jeanne Moreau Caro en contra de la Fuerza Aérea de Chile.**

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 28 de septiembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 20 de octubre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del recurso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo presentado por doña Jeanne Moreau Caro en contra de la Fuerza Aérea de Chile; 2) Requerir al Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile: a) Hacer entrega a la reclamante de una copia del “Reglamento Serie A N° 10, Orgánico y de Funcionamiento del Club de Campo de Oficiales de Quinchamal”; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia, y c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Jeanne Moreau Caro y al Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile.

c) Amparo C581-10 presentado por doña María Inés Abarca Vargas en contra de la Municipalidad de Palmilla.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Sra. Irka Contreras, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 16 de agosto de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 24 de septiembre de 2010. Por último, informa que a través de una gestión útil se le requirió a la Municipalidad de Palmilla un pronunciamiento acerca de la segunda solicitud formulada por el reclamante, remitiéndose a este Consejo copia del Decreto Administrativo Afecto N° 018, de 1° de marzo de 2002, que nombra en calidad de titular a la profesional de la educación, doña María Inés Abarca Vargas, con objeto de serle entregada a la reclamante.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del recurso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por doña María Inés Abarca Vargas, en contra de la Municipalidad de Palmilla, por los fundamentos antes expuestos; 2) Remitir a la reclamante, conjuntamente con la notificación de esta decisión y en virtud del principio de facilitación, copia

del Decreto Administrativo Afecto N° 018, de 1° de marzo de 2002, que nombró en calidad de titular a la profesional de la educación, doña María Inés Abarca Vargas, que fue puesto a disposición de este Consejo por la reclamada; 3) Requerir al señor Alcalde de la Municipalidad de Palmilla que entregue a la reclamante copia del acto o resolución que haya suspendido el pago de las remuneraciones de la reclamante –sea que se haya decretado conjuntamente o no con la suspensión provisoria del ejercicio de sus funciones–, y en caso que éstos no existan o no obren en su poder, que lo declare expresamente, informándole a la reclamante, dentro del plazo de 10 días contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de proceder en caso de incumplimiento, en conformidad con el artículo 46 y siguientes; 4) Representar a la Municipalidad de Palmilla que al no dar una respuesta satisfactoria a la solicitud de la requirente, y no proporcionar oportunamente los documentos requeridos, ha infringido los principios de máxima divulgación, facilitación y oportunidad consagrados en la letras d), f) y h) del artículo 11 del mismo cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias a fin de evitar que en el futuro se reitere un hecho como el que ha dado origen al presente amparo, y 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña María Inés Abarca Vargas y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Palmilla.

d) Reclamo C654-10 presentado por el Sr. Alberto Vásquez Herrera en contra de la Municipalidad de Santa Cruz.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Sra. Irka Contreras, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por transparencia activa fue presentado ante este Consejo con fecha 21 de septiembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 18 de octubre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del recurso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el reclamo interpuesto por don Alberto Vásquez Herrera en contra de la Municipalidad de Santa Cruz por infracciones a las normas de transparencia activa; 2) Requerir

al Alcalde de la Municipalidad de Santa Cruz que publique la información según se ha indicado en los considerandos 6) y 7) de la presente decisión, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la ejecutoriedad de la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder en caso de incumplimiento conforme lo señalan los artículos 46 y siguientes de la Ley de Transparencia; 3) Requerir al Alcalde la Municipalidad de Santa Cruz que comuniquen a este Consejo la publicación de la información señalada en los numerales anteriores al domicilio Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para verificar el cumplimiento de esta decisión, y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Alberto Vásquez Herrera y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Santa Cruz.

e) Amparo C57-10 presentado por el Sr. Sergio Donoso Salgado en contra del Ministerio de Defensa Nacional.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 28 de enero de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al Ministro de Defensa y al Presidente del Consejo Superior de Defensa, quienes presentaron sus descargos y observaciones con fecha 26 de marzo de 2010. A continuación, recuerda que este Consejo, en su sesión ordinaria N° 156, celebrada el 11 de junio de 2010, acordó solicitar al Ministro de Defensa el texto definitivo y actualizado de la Ley Reservada del Cobre bajo la reserva del artículo 26 de la Ley de Transparencia; a la Presidenta de la Cámara de Diputados el acceso a las leyes secretas que obran en poder de la Cámara y que, en definitiva, el Presidente del Consejo para la Transparencia, Raúl Urrutia y el Consejero Ferreiro realizaron una visita a las dependencias del Ministerio reclamado a fin de tener acceso a la Ley Reservada del Cobre.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del recurso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Rechazar el amparo presentado por don Sergio Donoso Salgado en contra del Ministerio de Defensa; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a

don Sergio Donoso Salgado y al Ministro de Defensa, y 3) Encomendar al Director General de este Consejo el envío de una carta en la que se consigne la opinión unánime de este Consejo respecto a la inconveniencia de que existan leyes reservadas.

f) Amparo C396-10 presentado por el Sr. Paulo Montt Rettig en contra del Ministerio de Defensa Nacional.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 29 de junio de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado y a Acrow Corporation of America, en su calidad de tercero involucrado. Al respecto, informa que el servicio reclamado presentó sus descargos y observaciones con fecha 26 de julio de 2010, negándole a este Consejo copia de la información que le fue solicitada por el reclamante, en tanto que el tercero involucrado, a través del Gerente General de CNSA Representaciones S.A., lo hizo el 18 de agosto de 2010. A continuación, recuerda que este Consejo le reiteró al Sr. Ministro de Defensa que remitiera copia de la información que le fue solicitada por el reclamante, en particular el contrato por el cual se habría materializado la adquisición del referido puente mecano, bajo la reserva del artículo 26 de la Ley de Transparencia, negándose, nuevamente, dicha información. Por último, hace referencia a una solicitud de audiencia formulada por el reclamante.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se entrega la información, haciendo presente la falta de colaboración por parte del Ministerio.

1) Acoger el amparo presentado por don Paulo Montt Rettig en contra del Ministerio de Defensa; 2) Requerir al Ministro de Defensa Nacional: a) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia, y b) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas

precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Ministerio de Defensa Nacional que debe dar estricto cumplimiento a las normas que rigen el derecho de acceso a la información pública, como asimismo, su falta de colaboración con este Consejo, y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a Paulo Montt Rettig y al Ministro de Defensa.

### **3.- Varios.**

#### a) Carta Servicio Nacional de Geología y Minería.

El Presidente del Consejo, don Raúl Urrutia, da cuenta de un oficio remitido a este Consejo por el Director Nacional del Servicio de Geología y Minería, por medio del cual expone ciertas dificultades que ha enfrentado el Servicio que representa en el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley de Transparencia para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman nota de lo expuesto y acuerdan: Encomendar al Director General del Consejo responder al oficio, haciendo presente que los plazos y obligaciones relativas a las solicitudes de información han sido establecidas en la Ley de Transparencia, correspondiéndole a esta Corporación, principalmente, la fiscalización de su cumplimiento y la resolución de amparos al derecho de acceso a la información en caso de no entrega oportuna de la información solicitada.

#### b) Comité de Admisibilidad.

Considerando que en las próximas 2 sesiones no estará el Presidente del Consejo, se solicita designar a los Consejeros que presidirán los próximos comités de admisibilidad.

**ACUERDO:** Los Consejeros acuerdan: Que el Comité de Admisibilidad N° 74, a celebrarse el viernes 5 de noviembre, sea presidido por el Consejero Olmedo y que el Comité de Admisibilidad N° 75, a celebrarse el martes 9 de noviembre, sea presidido por el Consejero Jaraquemada.

#### c) Noticia presupuesto:

Los Consejeros comentan una noticia sobre el presupuesto asignado a esta Corporación, aparecida en la prensa el fin de semana. Al respecto, se hace presente que lo importante en

esta discusión es levantar las necesidades presupuestarias para poder instalar el Portal de Transparencia. Señalan que este proyecto resulta prioritario para este Consejo toda vez que la información que se recibe sobre el número de solicitudes de información ingresadas a la Administración Central del Estado es parcializada, ya que no considera a los municipios, no permite hacer trazabilidad y proviene de un órgano al cual se fiscaliza.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman nota de lo expuesto.

Siendo las 11:40 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

RAÚL URRUTIA ÁVILA

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO